

3.3.2.13 Iluminación Suplementaria y Vistas

3.3.2.13.1 Apertura de Vanos en Muro Divisorio o en Muro Privativo Contiguo a Predio Lindero

Para proporcionar iluminación suplementaria a un local, se puede realizar la apertura de vanos en el muro divisorio o privativo contiguo a predio lindero, siempre que dichos vanos sean del tipo paño fijo. El antepecho del vano estará ubicado a no menos de 1,30 m sobre el nivel de piso interior, en caso de tratarse de una apertura semi transparente. En caso de realizar una apertura transparente el antepecho del vano será a partir de 1,80 m sobre el nivel del piso interior.

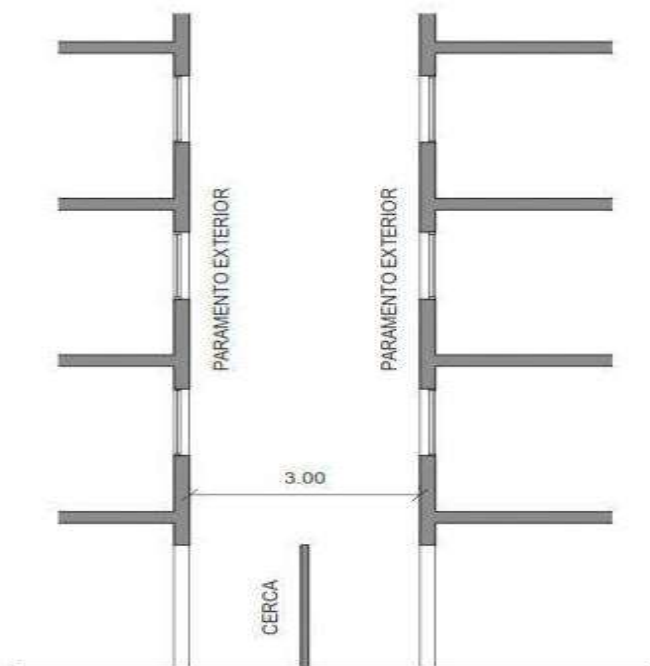
El vano no puede ubicarse a menos de 3 m del nivel de piso exterior más próximo del predio lindero.

Cuando un vano no cumpla con las exigencias estipuladas en los párrafos anteriores, cualquiera de los vecinos contiguos linderos que se viera directamente afectado en su privacidad, podrá exigir el cierre del mismo.

3.3.2.13.2 Intercepción de Vistas entre Unidades de Uso Independiente en un Mismo Predio

Todo propietario de unidad funcional tiene derecho a colocar un interceptor de vistas entre unidades de uso independiente de un mismo predio.

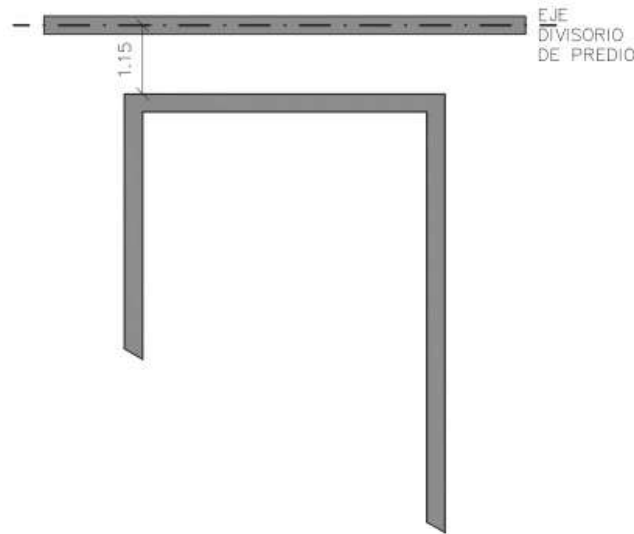
a. La altura del muro o cerramiento para interposición entre unidades funcionales independientes puede ser de 1,60 m y con una altura máxima de 3 m, cuando este cerramiento se encuentre en el patio vertical. Según gráfico:



b. Las divisiones entre unidades funcionales que compartan la superficie de balcón pueden estar divididos con un muro o cerramiento fijo, ya sea opaco o translúcido, de altura no inferior a 1,60 m medida desde el nivel de solado terminado correspondiente.

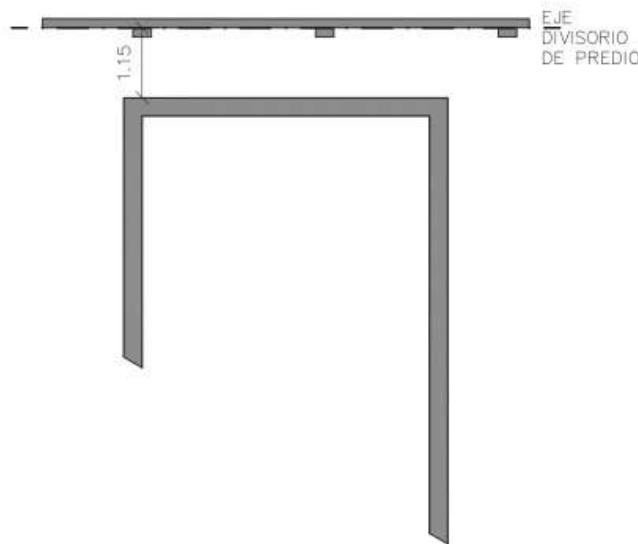
3.3.2.14 Separación Mínima de Construcción Contigua a Eje Divisorio entre Predios

Toda construcción no adosada ni apoyada a un muro separativo entre predios debe estar alejada del eje de este muro por lo menos 1,15 m. Según Gráfico:



Las áreas y los lados mínimos de los locales o de los pasajes o corredores abiertos, contiguos a un eje divisorio, se computan hasta una distancia de 0,15 m de este eje.

El ancho de pasajes y corredores abiertos contiguos a eje divisorio entre predios se computa sobre el plano vertical de la parte más saliente del edificio. Según Gráfico:

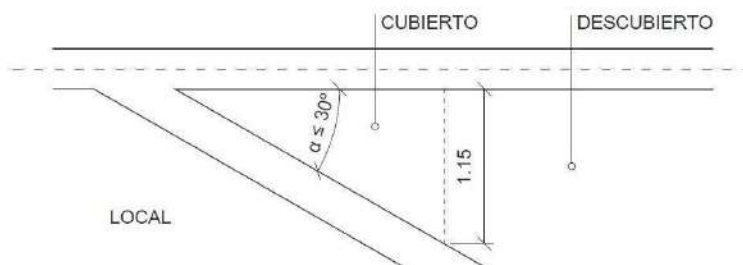


Cuando se proyecten vacíos y/o patios de aire y luz que no cumplan con las características del espacio urbano o de patio vertical, las medidas mínimas serán de 3 m de lado y 12 m² de superficie, si tienen por finalidad brindar iluminación y ventilación auxiliar. Estos patios no pueden tener más de 15 m de altura.

Si no cumplieren con estas medidas mínimas, dichos vacíos y/o patios no podrán utilizarse para satisfacer los requerimientos de iluminación y ventilación que exige el presente Código para las distintas clases de locales establecidos en “Clasificación de los locales”.

Cuando una construcción se encuentre próxima a un eje divisorio entre predios, y aquella tenga algún paramento que forme con éste un ángulo menor o igual a 30° grados, el ángulo agudo debe cubrirse hasta un punto del paramento a una distancia no menor que 1,15 m de dicho eje. De esos

muros pueden sobresalir elementos arquitectónicos como ser: cornisas y ménsulas a una altura superior a 2 m y pilastras con una saliente no mayor que 0,15 m.



3.3.2.15 Especificaciones para Cada Tipo de Local

Aquellas especificaciones que no se encuentren en el presente, se regirán de acuerdo a los requisitos generales y a las disposiciones reglamentarias que del presente realice la Autoridad de Aplicación.

3.4 Medios de Salida y Accesibilidad

3.4.1 Condiciones Básicas de Acceso Universal a los Edificios

El presente Código establece las exigencias mínimas de accesibilidad universal como requisitos para la integración de todos los ciudadanos, sin perjuicio de sus características funcionales.

Las condiciones básicas de acceso universal garantizan que todas las personas pueden utilizar un edificio, visitarlo, acceder a sus servicios y prestaciones, independientemente de sus capacidades.

Las exigencias mínimas contemplan los espacios de ingreso y/o egreso a los locales de los edificios y las dimensiones de los mismos.. Sin perjuicio de las dimensiones exigibles, algunos elementos y espacios requerirán, además, medios de acceso alternativos o bien la adopción de medidas adicionales que aseguren el acceso universal.

Son espacios o construcciones que configuran acceso, los siguientes:

- a. Ancho de entradas y pasos;
- b. Escaleras Principales;
- c. Escaleras Secundarias;
- d. Escaleras rampadas;
- e. Rampas;
- f. Rampas que no cuenten con Medios Alternativos de Salida;
- g. Puertas;
- h. Ascensores;

3.4.2 Ancho de Entradas y Pasos Generales o Públicos

La entrada o un paso general o público deben tener en cualquier dirección un ancho libre no inferior a 1,50 m cuando en el presente Código no se establezca una medida determinada.

3.4.3 Escaleras

3.4.3.1 Escaleras Principales - Sus Características

Las escaleras principales de un edificio deben estar provistas de pasamanos a ambos lados, siendo parte integrante de las mismas los rellanos o descansos.